



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00051-00**
DEMANDANTE: MARIO JOSE ARRIETA NAVARRO
DEMANDADO: IMTRAC-MUNICIPIO DE COROZAL

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por el señor MARIO JOSE ARRIETA NAVARRO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE COROZAL y el MUNICIPIO DE COROZAL, al parecer.

2. ANTECEDENTES

Se instaura el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declare la nulidad absoluta del acto ficto o presunto derivado de la no contestación del derecho de petición con fecha de recibido 15 de julio de 2015, mediante el cual solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria correspondiente a los años 2003, 2004, 2005, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, por el retardo injustificado en la no consignación de las cesantías y se le de aplicación a varios precedentes jurisprudenciales enunciados y a los convenios de la OIT. Como consecuencia de lo anterior, se condene al extremo pasivo, al pago de la sanción moratoria de que trata el Inciso Tercero del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondiente a los periodos enunciados, con los respectivos reajustes de ley, intereses moratorios y costas procesales.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que:

1. El derecho de petición de fecha 15 de julio de 2015 que dio origen al silencio administrativo invocado y por ende a demandar el acto administrativo ficto o presunto configurado, solo fue presentado ante una de las partes demandadas, esto es, ante el IMTRAC, omitiéndose entonces el agotamiento del procedimiento administrativo ente territorial accionado (fls.29-33).
2. No se solicitó conciliación con respecto a todos los demandados, solo se agotó dicho mecanismo ante el IMTRAC, omitiéndose al municipio accionado (fls.34-35).
3. Se deben señalar la dirección física y electrónica del MUNICIPIO DE COROZAL (fls.26-27).
4. Es necesario que se arrimen al expediente dos (2) copias de la demanda y anexos, para los correspondientes traslados.

Como consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor MARIO JOSE ARRIETA NAVARRO contra el INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE COROZAL-IMTRAC- y el MUNICIPIO DE COROZAL, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

APGB

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m. LA SECRETARIA
--